



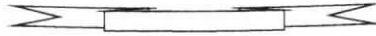
CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRICTAL DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE
CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política; Artículo 89 de la ley 14 de 1983, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, ley 2093 de 2021,

ACUERDA
ACUERDA:
PARTE SUSTANTIVA
CAPÍTULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

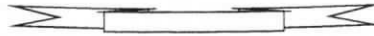
ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las actividades previstas en el artículo 94 del Acuerdo 321 de 2011, modificado por los Acuerdos 338 de 2012 y 357 de 2013, compilado en el artículo 97 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, con las siguientes actividades y tarifas, así:

AGRUPACIÓN POR TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD	TARIFA X 1000
ACTIVIDAD FINANCIERA			
308	5210	Almacenamiento y depósito	23
308	6411	Banco Central	23
308	6412	Bancos comerciales	23
308	6421	Actividades de las corporaciones financieras	23
308	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	23
308	6423	Banca de segundo piso	23
308	6424	Actividades de las cooperativas financieras	23
308	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	23
308	6432	Fondos de cesantías	23
308	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	23
308	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	14
308	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	23
308	6494	Otras actividades de distribución de fondos	23



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

308	6495	Instituciones especiales oficiales	23
308	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones ncp	23
308	6511	Seguros generales	23
308	6512	Seguros de vida	23
308	6513	Reaseguros	23
308	6515	Seguros de Salud	23
308	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos de familia.	23
308	6496	Capitalización	23
308	6521	Servicios de seguros sociales de salud	23
308	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos laborales	23
308	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	23
308	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	23
308	6611	Administración de mercados financieros	23
308	6614	Actividades de las casas de cambio	23
308	6630	Actividades de administración de fondos	23

AGRUPACIÓN POR TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD	TARIFA X 1000
ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
104	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	12

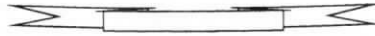
AGRUPACIÓN POR TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD	TARIFA X 1000
ACTIVIDAD DE SERVICIOS			
307	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	11
307	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	11

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR en las actividades previstas en el artículo 94 del Acuerdo 321 de 2011, modificado por los Acuerdos 338 de 2012 y 357 de 2013, compilado en el artículo 97 del Decreto Extraordinario



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

411.2.010.20.0416 de 2021, con las siguientes actividades y tarifas, así:

ADOPCION POR TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD
302	8891	Actividades de guarderías para niños y niñas.
302	8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.
305	7111	Actividades de arquitectura.
305	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

ADOPCION POR TARIFA	CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD
308	6496	Capitalización
308	6515	Seguros de salud
308	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia

PARÁGRAFO. La tarifa de las actividades económicas 8891, 8899, 7111, 7112 para los efectos de este artículo será la prevista actualmente en las actividades económicas 7110, 8890, que en su defecto fueron reemplazadas a través de la resolución No. 0549 del 08 de mayo de 2020 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Las tarifas de las demás actividades adoptadas en este artículo, será la prevista en el artículo primero del presente acuerdo"

CAPÍTULO II

SISTEMA GENERAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓNASE al SISTEMA GENERAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES del acuerdo 0321 de 2011, modificados por los acuerdos 493 de 2020 y 434 de 2017, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, INCLUYENDO los artículos números 106-1, 106-2 Y 106-3, con los siguientes tenores:

"ARTÍCULO 106-1. Agentes de Autorretención de Industria y Comercio. Serán autorretenedores de Industria y Comercio, los calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los contribuyentes nombrados mediante acto administrativo de carácter general por la



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección de Impuestos y Rentas y aquellos que efectúen solicitud motivada ante dicha dependencia, en concordancia con lo preceptuado en el artículo anterior."

"ARTÍCULO 106-2. Base y Tarifa para la Autorretención de Industria y Comercio. Los agentes señalados en el artículo 106-1 de este decreto extraordinario practicarán autorretención sobre la totalidad de los ingresos generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en Santiago de Cali, aplicando las tarifas que corresponda a la actividad gravada según la clasificación establecida en el artículo 97 del presente decreto."

"ARTÍCULO 106-3. Obligaciones del Agente Autorretenedor. Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Presentar la Declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas a través del calendario tributario.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración."

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 96 del Acuerdo 0321 de 2011, compilado en el artículo 99 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, con el siguiente tenor:

"PARÁGRAFO 4. Los Agentes Autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, situación que deberá acreditar ante el agente de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y comercio."

CAPÍTULO III

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO QUINTO. MODIFÍQUESE el inciso segundo del Artículo 171 del Acuerdo 0321 de 2011 modificado por el artículo 22 del Acuerdo 0434 de 2017, compilado en el artículo 174 del decreto extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

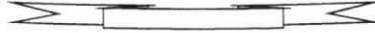
"Artículo 174: Recaudo y facturación: El recaudo del impuesto de alumbrado público podrá efectuarse directamente por el organismo competente dentro de la Administración Distrital o través de las Empresas Comercializadoras de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.

Las Empresas Comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto dentro de la factura de energía y transferirán los recursos recaudados



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al Distrito de Santiago de Cali o a quien este designe, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará el supervisor y/o interventor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente al de la continuidad en la prestación del servicio; independientemente de la fiscalización a cargo del Departamento Administrativo de Hacienda."

El incumplimiento por parte del agente recaudador de la transferencia de los recursos de los recaudos dentro de los términos previstos en este artículo generarán intereses moratorios, al igual que la acción penal correspondiente.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público no tendrán ninguna contraprestación para quien lo preste.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO SEXTO. Adiciónese un párrafo al artículo 196 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el artículo 27 del Acuerdo 0493 de 2020, compilado en el artículo 194 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedará así:

"Párrafo segundo. La participación en plusvalía que se ocasionen en virtud de los hechos generadores del artículo 179 Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general."

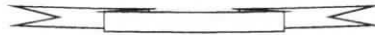
ARTÍCULO SÉPTIMO. ADICIÓNESE al capítulo XIII de PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA del acuerdo 0321 de 2011, modificado por los acuerdos 493 de 2020 y 434 de 2017, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, INCLUYENDO el artículo número 196-1, con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 196-1: AUTORIZACIÓN. Autorice al alcalde para establecer los mecanismos y formas de pago de la participación en plusvalía, conforme a las disposiciones vigentes, por el término de doce meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFIQUESE El acuerdo 0321 de 2011 adicionado por el artículo 27 del acuerdo 493 de 2020, compilado en el Artículo 193 del decreto extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 193. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO, RECIBO DE PAGO Y AJUSTE DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El Alcalde de Santiago de Cali, podrá, para cada vigencia fiscal, de acuerdo a las condiciones económicas y financieras del Distrito, establecer descuentos para obtener el pago total de la participación de la Plusvalía de manera anticipada.

La subdirección de impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, ajustará el monto de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con la variación mensual del índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha en quede en firme la liquidación de la participación en la plusvalía y hasta la fecha de expedición del respectivo recibo pago, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. El recibo tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario para su pago. Vencido este término el petionario deberá solicitar la expedición de un nuevo recibo, que contendrá el ajuste del IPC respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de licencias de urbanización o construcción en todas sus modalidades, tratándose de predios obligados al pago de la participación del efecto plusvalía, las Curadurías sólo podrán expedir las respectivas autorizaciones cuando el interesado demuestre el pago de la participación en la plusvalía correspondiente al área obligada, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Para los actos que impliquen transferencia del dominio sobre inmuebles en los cuales se encuentra inscrita dicha participación, las respectivas Notarías deberán solicitar el respectivo certificado expedido por la Subdirección de Tesorería de Santiago de Cali en el que conste que se ha pagado la participación de la Plusvalía Correspondiente.

PARÁGRAFO 3. La subdirección de impuestos y Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda, a solicitud del interesado, podrá expedir el recibo para el pago de la participación en plusvalía, aun cuando no exista la inscripción de la participación en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble, siempre y cuando la plusvalía se encuentre liquidada y en firme.

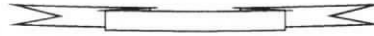
En los anteriores eventos no procederá por parte de la Departamento Administrativo de Hacienda la devolución de los valores pagados por el propietario o poseedor, excepto cuando la solicitud de devolución sea consecuencia de un pago en exceso o tenga lugar la anulación por vía

[Firma manuscrita]



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

judicial del acto liquidatorio de la participación en plusvalía o la causación haya sido revocada o reliquidada o recalculada con posterioridad al pago.

CAPÍTULO IV

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO NOVENO. MODIFÍQUESE el Artículo 217 del acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 233 del decreto extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 233: Elementos de la Sobretasa a la Gasolina:

1. **Hecho generador:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción de Santiago de Cali.

2. **Sujeto activo:** El ente territorial de Santiago de Cali.

3. **Sujetos responsables:** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el estatuto Tributario Distrital, relacionado con los sujetos pasivos de los impuestos territoriales

4. **Causación:** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente, se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

5. **Base gravable:** La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento de la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

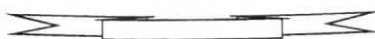
6. **Tarifa:** La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, serán las siguientes:

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tarifa General	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
	\$ 940.00	\$ 1.314

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 01 de enero de 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproxima al peso más cercano.

No obstante lo anterior, como prelación y de manera imperativa se aplicarán las tarifas así indexadas que certifique y publique antes del primero de enero de cada año la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1: Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina extra.

PARÁGRAFO 2: La distribución de los recursos de este impuesto continuará haciéndose en los términos establecidos en el artículo 23 del Acuerdo 0452 de 2018."

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFÍQUESE el Artículo 225 del acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 241 del decreto extraordinario No. 411.2.010.20.0416 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 241. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Contribución Especial sobre contratos de obra pública, todos aquellos que suscriban con las entidades y organismos que conforman la administración central y descentralizada del orden distrital, contratos de obra pública y sus respectivas adiciones, contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestres o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

En los casos que las entidades y organismos que conforman la administración central y descentralizadas del orden distrital, celebren convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los contratistas que lo ejecuten serán sujetos pasivos de la



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los contratistas que lo ejecuten serán sujetos pasivos de la contribución especial sobre contratos de obra pública.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el estatuto tributario Distrital, relacionado con los sujetos pasivos de los impuestos territoriales.

Parágrafo: Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación"

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO V

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adiciónese un inciso al artículo 242 del Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el artículo 33 del acuerdo 0434 de 2017 compilado en el artículo 258 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedará así:

"Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 51 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 269-1 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, el cual quedará así:

ly **"Artículo 269-1. SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT.** Las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos, que no se inscriban en el Registro de Información Tributaria –RIT, dentro del término establecido en la normativa vigente, deberán pagar una sanción equivalente a (0.5) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo, siempre y cuando la inscripción se realice de forma voluntaria.

Cuando el registro lo haga la administración tributaria distrital, una vez verificado su incumplimiento, la sanción será equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso.

Lo anterior sin perjuicio del cobro del Impuesto generado durante el periodo de ejercicio de actividades, con sus respectivos intereses moratorios y demás sanciones que procedan.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La sanción anterior se aplicará para quienes tengan o no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina

PARÁGRAFO. La sanción por no inscribirse en el Registro de Información Tributaria – RIT, se aplicará una vez el Departamento Administrativo de Hacienda reglamente la implementación del registro de información tributaria – RIT-, fecha a partir del cual será exigible por la administración tributaria.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPÍTULO VI

CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Adiciónese un párrafo al artículo 51 del Decreto Extraordinario 4110.0.20.0139 de 2012, el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO.** En esta oportunidad procesal el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses por cada día de retardo en el pago, con la fórmula de interés simple, a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, causados hasta la presentación de la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 78 y 82 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo, los cuales, en el evento de ser fallados en su contra, serán liquidados conforme lo prevén los artículos 241 y 242 del Acuerdo 0321 de 2011, sin reimputar los pagos realizados con anterioridad conforme a este artículo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, los intereses se liquidarán en la forma indicada en este párrafo, con la tasa interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más dos (2) puntos porcentuales, para la fecha de expedición del acto administrativo que concede el plazo.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este párrafo, o el artículo 242 del Estatuto Tributario Distrital, el contribuyente, responsable, agente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0529 DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

retenedor, declarante o la Administración Tributaria según sea el caso, aplicará la siguiente fórmula de interés simple, así:

$(K \times T \times t)$.

Donde:

K: valor insoluto de la obligación

T: factor de la tasa de interés (corresponde a la tasa de interés establecida en este párrafo, o artículo 242 del Acuerdo 0321 de 2011, según corresponda dividida en 365, o 366 días según el caso).

t: número de días calendario de mora desde la fecha en que se debió realizar el pago."

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, tendrá efectos fiscales de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Artículo 338 de la Constitución Política y se derogan todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 229 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el Art. 245 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:


FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° DE 2022

"POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión extraordinaria de la Comisión Primera o de Presupuesto el día 20 de mayo del año 2022, y en Segundo Debate de las Sesiones extraordinarias de la Corporación el día 27 de mayo del año 2022.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. – SECRETARIA
Revisó: Dr. HERBERT LOBATON CURREA- SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de Junio del 2022, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0529 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 3 días del mes de Junio de 2022

Publicado en el Boletín Oficial No. 85 Constando de 13 folios.